

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.

Fecha del folleto: En San Sebastián, a 18 de junio de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO

1.1. Datos generales del FONDO

El 16 de abril de 2021 con el número 325, figura inscrita INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, FCR (en adelante, el “**FCR**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó, como fondo de capital riesgo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 24 de febrero de 2021 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz.

El Fondo tiene una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV

La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.A.

La Sociedad Gestora designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor del Fondo, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

El Fondo forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*. Una vez se produzca el Cierre Definitivo del Fondo, consecuencia de la entrada de nuevos partícipes en el Fondo, el Fondo dejará de formar parte de grupo económico.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
- I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

El Fondo se regulará por lo previsto en el documento de constitución y en el Reglamento de Gestión que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, así como por la LECR.

1.2. Patrimonio y participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €), dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido y este será objeto de desembolso, previa solicitud de la Sociedad Gestora a los partícipes, según las necesidades económicas que tenga el Fondo, en proporción y hasta los límites máximos del mencionado Patrimonio Comprometido para cada Partícipe previstos en el **Reglamento de Gestión**.

Con la constitución del Fondo se produce el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los veinticuatro (24) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 75.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del FCR serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trata de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora,
- inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores, ni en caso de
- inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. –IGP–) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos **Compromisos de Inversión** (en adelante, **Compromisos**) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de IGP a favor de estos últimos de participaciones titularidad de IGP, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

La Sociedad Gestora emitirá trimestralmente un documento en el que se acreditará el valor liquidativo de la participación.

A los efectos de la identificación de las participaciones significativas, las personas que, de forma indirecta, a través de su participación en el capital social de su partícipe constituyente único, ostentan más de un 10% del capital social son las siguientes: Don Ignacio Fonts Cavestany (33,01%), Don Josep Maria Echarri Torres (18,59%), Doña Sara Sanz Achiaga (17,35%) y Don Roger Piqué Pijuan (13,76%).

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

1.3. Comercialización de las participaciones del Fondo

- Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta del Fondo:

El partícipe constituyente único a la fecha de la constitución del Fondo es el único que ha suscrito el patrimonio inicial; y tiene la consideración de partícipe profesional.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del FCR serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trata de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

A tenor de lo dispuesto en artículo 75.4 de la LERC, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- a) los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora;
- b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; ni en caso de
- c) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la L.E.C.R., la sociedad Gestora designa como Depositaria del Fondo a la mercantil, CECABANK, S.A.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

El Fondo, los partícipes, los coinversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
 - b) No encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
 - d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
 - e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
 - f) Dar la información requerida.
- Política de adquisición y venta de las participaciones:

Se prevé la entrada de nuevos inversores que cumplirán en todo caso con lo indicado en el punto anterior. La admisión de nuevos inversores podrá llevarse a cabo mediante la transmisión de participaciones por parte del partícipe constituyente.

- Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las participaciones correspondientes al patrimonio.

Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.

- Reparto de resultados:

La política sobre el reparto de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 de su Reglamento de Gestión.

- Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

- Comité de resolución de Conflictos de Interés:

El Fondo cuenta con un Comité de Resolución de Conflicto de Interés cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 10.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación en Sociedades centradas en la explotación comercial de infraestructuras, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético. Con un periodo de inversión de 4 años y un periodo de desinversión de seis (6) años, prorrogables en dos (2) años. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del vehículo.

EL FCR invertirá únicamente en proyectos que cuenten con un “*Anchor tenant*” (ver definición en Artículo 29 del Reglamento).

El FCR invertirá principalmente en proyectos en que el “*Anchor Tenant*” cuente, en el momento de la inversión, con un rating mínimo de B+ otorgado por una agencia de rating acreditada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

El FCR priorizará, sin que en ningún caso sea limitante, la inversión en proyectos con vocación neutra, es decir, que adicionalmente al “*Anchor Tenant*”, cuenten con la posibilidad de incorporar nuevos interesados al proyecto, lo que permitirá escalar la rentabilidad esperada del FCR.

El FCR maximizará el retorno sobre sus inversiones mediante el recurso del apalancamiento de las InfraCo en las que invierta.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones, tal y como se ha indicado con anterioridad, a empresas centradas en la explotación de proyectos comerciales de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en el mismo si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, el Fondo podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas centradas en la explotación comercial de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto sanitarias, tecnológicas como energéticas.

Entre otros, se pretende invertir en tres tipos de infraestructuras:

- Sanitaria: desarrollo y explotación de infraestructuras sanitarias mediante la prestación de servicios a compañías del sector sanitario. Se plantea la explotación de (i) equipos médicos de alto valor como podrían ser: grandes equipos de diagnóstico (PET/TAC), equipos quirúrgicos robotizados o equipos de radioterapia avanzada y (ii) centros hospitalarios (inmuebles) con sus equipos de diagnóstico y tratamiento.
- Tecnológica: desarrollo y explotación de infraestructuras tecnológicas mediante la prestación de servicios a compañías de telecomunicaciones. Se plantea la explotación de (i) infraestructuras de telecomunicaciones, especialmente redes fijas en forma de redes de FTTH o HFC (sin descartar redes de telecomunicaciones inalámbricas) y (ii) centros de procesamiento de datos (CDP).
- Energéticas: desarrollo y explotación de infraestructuras generadoras de energía renovable. Se plantea la explotación de (i) plantas fotovoltaicas explotadas bajo régimen de *Power Purchase Agreement* (PPA) y (ii) otras tecnologías de generación de energía renovable explotadas bajo régimen de PPA.

El FCR podrá invertir en:

- Proyectos en desarrollo (*Greenfield*) siempre y cuando se prevea el inicio de la explotación en un plazo inferior a 3 años desde la primera inversión del Fondo; y
- Proyectos en explotación (*Brownfield*).

El FCR prevé una inversión equilibrada tanto en proyectos *Greenfield* como *Brownfield*.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que será asumido por el FCR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El Fondo estima invertir entre 6 y 8 proyectos, pudiéndose adaptar el número total de proyectos invertidos a las circunstancias del mercado. Se prevé destinar , una inversión media de entre 3 MM € y 15 MM € por proyecto, aunque esta inversión podrá ser superior o inferior siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en la LECR.

El FCR priorizará la co-inversión con otros inversores en infraestructuras y con los propios promotores de los proyectos, aunque no descarta poder tomar el control de la InfraCo.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el FCR, sin descartarse la venta de las unidades de negocio contenidas en la InfraCo o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que el FCR, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos del Fondo se regularán con la firma de los términos de la operación.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido. Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Participes.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titularizar, pignorar o prestar sus propios activos.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad el FCR priorizará la coinversión, sin perjuicio de ello no descarta la posibilidad de invertir en solitario. Tomando de esta manera el control de la InfraCo.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará principalmente mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes así como otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por la LECR.

(o) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

(p) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El FCR no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián, Tomo 2915, folio 165, hoja SS-42042. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos del Fondo.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo de acuerdo a las siguientes comisiones que se preverán en el Reglamento de Gestión:

- (a) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1% sobre el Capital Invertido (según se indica su definición en el Artículo 29 del Reglamento de Gestión del Fondo) del Fondo.

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, los dos primeros trimestres siguientes a la puesta en marcha del Fondo, se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión, tendrá un mínimo anual será de 250.000 euros.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “Carried Interest”).

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 6% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 6%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para la partícipe situada entre el 0 y un 6%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 6%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:
 - a. Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
 - b. Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
 - c. Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
 - d. Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
 - e. Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
 - f. Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
 - g. Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.
 - (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
 - (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
 - (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario del Fondo.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

Séptimo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del Fondo. .

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluye como anexos al final de este Folleto:

- **Anexo I** - Reglamento de Gestión del Fondo actualizado,
- **Anexo II** - Desembolsos comprometidos por los partícipes, que esta parte se irá modificando a medida que vayan entrando nuevos partícipes.

En todo caso, se ha verificado que el Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.(p) anterior.

- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor (que está pendiente de decidirse), y de otros proveedores de servicios. El auditor se nombrará de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Intermediarios financieros: La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, se reserva el derecho de contratar a distintos intermediarios financieros, que actúen como comercializadores del vehículo, en el que será como mínimo Andbank España, S.A.U.
- (I) Acuerdos con los intermediarios financieros: A la fecha de emisión de este Folleto, no existen, pero están en negociación con distintos intermediarios financieros.
- (J) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, FCR, la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, FCR

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R., se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “Fondo” o “FCR”, indistintamente) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo en él no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “LECR”).

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal el Fondo invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - I. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - II. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - III. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

2. No obstante lo anterior, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, y a través de la Sociedad Gestora, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (c) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1% sobre el Capital Invertido (según se indica su definición en el Artículo 29 del presente Reglamento) del Fondo.

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, los dos primeros trimestres siguientes a la puesta en marcha del Fondo, se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión tendrá un mínimo anual de 250.000 euros.

- (d) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “Carried Interest”).

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 6% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 6%, el Carried Interest será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para la partícipe situada entre el 0 y un 6%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 6%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:
 - a. Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
 - b. Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
 - c. Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
 - d. Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
 - e. Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
 - f. Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
 - g. Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.
2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
 - (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.
 - (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
 - (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
 - (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:
 - (a) Si se produce un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones por dolo o culpa grave, sobreseimiento temerario de las mismas o por actuación de mala fe, así como en aquellos casos en que se revoque su autorización por la CNMV.
 - (b) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
 - (c) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y b), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir el Carried Interest y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda y que podrán reclamar los partícipes a través del Comité de Supervisión. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de poder reclamar una indemnización por daños y perjuicios, tendrá derecho a cobrar la Comisión de Éxito en un porcentaje que será calculado en función de los meses vencidos desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el Carried Interest
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

3. En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Comité de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el periodo de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva sociedad gestora a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, y el Presidente del Comité de Supervisión en los demás casos, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estimen procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Se prevé la existencia de un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

1. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, de entre los que habrá como mínimo un miembro nombrado por la Sociedad Gestora. Si bien inicialmente, estará constituido por un representante de la Sociedad Gestora y un representante del partícipe constituyente del Fondo.
2. El Comité de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Comité de Supervisión.
3. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas. En las reuniones del Comité de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones analizadas.
4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán periódicas y convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el secretario del Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocadas mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo.
- ii. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, de los que un miembro estará representado por la Sociedad Gestora y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Se considera que se dará una situación de conflicto de interés, cuando la Entidad o Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, se encuentre en uno de los siguientes casos:
 - Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready en la que se quiera invertir/participar.
 - Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.

- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto.

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del Fondo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Se identifican las siguientes situaciones, con carácter ilustrativo, aunque no limitativo, que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

Situación	Resolución
Un vehículo de la Sociedad Gestora invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora	NO será considerado conflicto de interés si se cumplen cualquiera de las siguientes condiciones: a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital. b) El vehículo realice la operación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos. En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	NO será considerado conflicto de interés cuando una empresa relacionada con la Sociedad Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado. En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
Operaciones de compra/venta de acciones o participaciones entre ECRs gestionadas por Inveready	Toda compra/venta directa de participaciones entre fondos o sociedades de capital riesgo gestionadas por Inveready serán considerados posibles conflictos de interés y, por tanto, deberán ser aprobados por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Existen una serie de aspectos conceptuales que determinan que el posible conflicto de intereses pueda verse mitigado de antemano:

- a. En primer lugar, ni la Sociedad Gestora ni el propio Fondo de Infraestructuras tienen la capacidad de imponer u obligar a una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora a realizar / vender una infraestructura, ni tampoco tiene el control de su consejo de administración que determinará la elección de infraestructuras de manera libre y directa. Para la toma de decisiones aplicará la responsabilidad fiduciaria del consejo de administración de la participada, quien decidirá la mejor oferta disponible.
- b. A nivel de inversión/financiación, para una participada puede resultar más interesante el coste de financiar una infraestructura que no una dilución de la participación, de esta forma se considera que el proyecto de infraestructuras dota de más opciones de financiación que hasta el momento la Sociedad Gestora no podía ofrecer a las participadas. Por consiguiente, se considera que el Fondo no competirá con otros vehículos de la Sociedad Gestora cuyo objetivo de financiación es la entrada en capital.
- c. Por otra parte, en la casuística de los vehículos de deuda de la Sociedad Gestora, no se consideran como competidores debido a que los proyectos de infraestructuras se articulan en un periodo mínimo de 15 a 30 años que se encuentran fuera del periodo del objeto de inversión de los vehículos de deuda, cuyo objetivo es la obtención de una amortización a más a corto plazo (en la mayoría de casos en el momento posterior al desembolso del préstamo).
- d. Debido a la naturaleza y el tamaño del Fondo, es probable que el vehículo priorice la coinversión con terceros en su mayoría de inversiones, suponiendo dicha coinversión otra línea de defensa respecto a posibles conflictos de interés.

En algún hipotético caso de los anteriores en que pudiera resultar competencia, por normativa interna de la Sociedad Gestora se elevaría el posible conflicto al Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo en cuestión, para exponer la operación y siempre concluir aplicando las mejores prácticas de libre mercado y priorizando el beneficio de los inversores.

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DE PARTÍCIPES

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias siguientes:
 - La prórroga de la duración del Fondo
 - El endeudamiento del Fondo
 - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora
 - La sustitución de la Sociedad Gestora
 - La disolución del Fondo
 - (iii) Aprobar, si cabe, la modificación del Reglamento de Gestión.
 - (iv) Nombrar a los miembros del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
 - (v) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
 - (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Comité de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.
 - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión.
 - (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
 - (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.

- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho patrimonio en segunda convocatoria.
- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes en la sesión.
- (viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Comité de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

ARTÍCULO 12. DEPOSITARIA

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO DEL FONDO

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €), dividido en 1.650.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben íntegramente en la constitución del Fondo, si bien se desembolsa un diez por ciento (10%) del Patrimonio Comprometido con el compromiso de desembolsar el resto en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de constitución del Fondo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

ARTÍCULO 14. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los veinticuatro (24) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 75.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del FCR serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la LMV. En el supuesto en que se trata de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 206 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

1. Los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
2. Inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores.
3. Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar desde el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro. De forma provisional, el Patrimonio Comprometido del partícipe constituyente (esto es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. –IGP–) del Fondo podrá ser mayor al porcentaje de desembolso del Patrimonio Comprometido del resto de partícipes del Fondo. Los porcentajes de desembolso del Patrimonio Comprometido de la totalidad de los partícipes del Fondo se igualarán en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la suscripción de nuevos **Compromisos de Inversión** (en adelante, **Compromisos**) por parte de nuevos partícipes, con la transmisión de IGP a favor de estos últimos de participaciones titularidad de IGP, con sus correspondientes compromisos de desembolso futuros.

Se adjunta como **Anexo I** modelo de documento en el que se irá reportando periódicamente el Patrimonio Comprometido y el grado de desembolso del mismo.

ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, con valor nominal de UN EURO (1 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias.
- b) Participaciones de Clase B y C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B y C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el Carried Interest. Los titulares de participaciones de Clase B y C serán sólo, de forma directa o indirecta, (a) la propia Sociedad Gestora (b) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo o (c) Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 16. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y trimestralmente el valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

ARTÍCULO 17. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

ARTÍCULO 18. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los partícipes tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

1. Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus respectivos compromisos de inversión requeridos en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser solicitados por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cuatro años a contar desde la formalización del primer incremento del Patrimonio dando entrada a nuevos partícipes– salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Comité de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora.

2. En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos, se podrá proceder a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados, intereses y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las empresas.

3. En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS

1. Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo
 - (b) En el supuesto en que, estando el FCR en el Periodo de Inversión, el Capital Invertido desde la fecha de constitución sea inferior al Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora acuerda, ante el supuesto de una Desinversión; o que el FCR hubiera percibido dividendos o intereses de cualesquiera de las Sociedades Participadas; o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas; compensar las aportaciones futuras del Patrimonio Comprometido por los partícipes con los importes recibidos. Esto es, se restaría del Patrimonio Comprometido los importes percibidos por el propio Fondo. Para formalizar dicha compensación, la Sociedad Gestora emitirá un documento acreditativo a todos los partícipes con el detalle del cálculo.
 - (c) Finalizado el Periodo de Inversión y no habiendo más inversiones por realizar, si se hubiera producido una Desinversión o el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas, o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas o se hubiesen amortizado bonos suscritos, y el reembolso o reparto no perjudicara, a juicio de la Sociedad Gestora, la situación patrimonial del Fondo, se podrá proceder a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados.
 - (d) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.
2. En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:
 - (i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora
 - (ii) Tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado (d) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor.
 - (iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

- (iv) En todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora, pondrá a disposición del partícipe siempre que así lo requiera, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
 - (v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención en el caso de que fuera obligatoria.
3. En todos los casos de compensación, reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación en Sociedades centradas en la explotación comercial de infraestructuras, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético. Con un periodo de inversión de 4 años y un periodo de desinversión de seis (6) años, prorrogables en dos (2) años. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

EL FCR invertirá únicamente en proyectos que cuenten con un Anchor tenant (ver definición en Artículo 29 del Reglamento).

El FCR invertirá principalmente en proyectos en que el “*Anchor Tenant*” cuente, en el momento de la inversión, con un *rating* mínimo de B+ otorgado por una agencia de *rating* acreditada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

El FCR priorizará, sin que en ningún caso sea limitante, la inversión en proyectos con vocación neutra, es decir, que adicionalmente al “*Anchor Tenant*”, cuenten con la posibilidad de incorporar nuevos interesados al proyecto, lo que permitirá escalar la rentabilidad esperada del FCR.

El FCR maximizará el retorno sobre sus inversiones mediante el recurso del apalancamiento de las InfraCo en las que invierta.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones, tal y como se ha indicado con anterioridad, a empresas centradas en la explotación de proyectos comerciales de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (iv) juego de azar y apuestas;
- (v) fabricación, distribución y comercio de armas
- (vi) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, el Fondo podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas centradas en la explotación comercial de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto sanitarias, tecnológicas como energéticas.

Entre otros, se pretende invertir en tres tipos de infraestructuras:

- *Sanitaria*: desarrollo y explotación de infraestructuras sanitarias mediante la prestación de servicios a compañías del sector sanitario. Se plantea la explotación de (i) equipos médicos de alto valor como podrían ser: grandes equipos de diagnóstico (PET/TAC), equipos quirúrgicos robotizados o equipos de radioterapia avanzada y (ii) centros hospitalarios (inmuebles) con sus equipos de diagnóstico y tratamiento.
- *Tecnológica*: desarrollo y explotación de infraestructuras tecnológicas mediante la prestación de servicios a compañías de telecomunicaciones. Se plantea la explotación de (i) infraestructuras de telecomunicaciones, especialmente redes fijas en forma de redes de FTTH o HFC (sin descartar redes de telecomunicaciones inalámbricas) y (ii) centros de procesamiento de datos (CDP).
- *Energéticas*: desarrollo y explotación de infraestructuras generadoras de energía renovable. Se plantea la explotación de (i) plantas fotovoltaicas explotadas bajo régimen de *Power Purchase Agreement* (PPA) y (ii) otras tecnologías de generación de energía renovable explotadas bajo régimen de PPA.

El FCR podrá invertir en:

- Proyectos en desarrollo (*Greenfield*) siempre y cuando se prevea el inicio de la explotación en un plazo inferior a 3 años desde la primera inversión del Fondo; y
- Proyectos en explotación (*Brownfield*).

El FCR prevé una inversión equilibrada tanto en proyectos *Greenfield* como *Brownfield*.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que será asumido por el FCR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El Fondo estima invertir entre 6 y 8 proyectos, pudiéndose adaptar el número total de proyectos invertidos a las circunstancias del mercado. Se prevé destinar una inversión media de entre 3 MM € y 15 MM € por proyecto, aunque esta inversión podrá ser superior o inferior siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en la LECR.

El FCR priorizará la co-inversión con otros inversores en infraestructuras y con los propios promotores de los proyectos, aunque no descarta poder tomar el control de la InfraCo.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el FCR, sin descartarse la venta de las unidades de negocio contenidas en la InfraCo o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que el FCR, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos del Fondo se regularán con la firma de los términos de la operación.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Participes.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad el FCR priorizará la coinversión, sin perjuicio de ello no descarta la posibilidad de invertir en solitario. Tomando de esta manera el control de la InfraCo.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará principalmente mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes así como otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por la LECR.

(o) Política de integración de riesgos de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en el proceso de inversión se tendrá en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

(p) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El FCR no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN.
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 22. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 23. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora antes del cierre del presente ejercicio..

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación

en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrá acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

TÍTULO VI. - FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 26. FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Comité de supervisión.
- (iii) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptado por mayoría cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
- (iv) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (v) Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional de la Corte Vasca de Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

ARTÍCULO 29. DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

Nombre	Definición
<i>Anchor tenant</i>	Entidad (esencialmente mercantil) que se compromete a arrendar los servicios ofrecidos por la InfraCo, asumiendo compromisos de compra mínimo a largo plazo.
<i>Brownfield</i>	Proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros han sido adquiridos (o desarrollados), es decir el CAPEX ha sido ejecutado, con anterioridad a la inversión por parte de la FCR.
Brokeraje	Gastos para llevar a cabo las operaciones (comisiones de intermediarios, u otro tipo de gastos)
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Capital Invertido	El importe efectivamente invertido por el Fondo atendiendo a su política de inversión, así como cualquier tipo de plusvalía que generen dichas inversiones por balance o por cuentas de orden.
Compromiso de inversión	Importe que cada Partícipe se compromete, respectivamente, a desembolsar en el FCR. Dicho compromiso se manifiesta de forma expresa mediante documento privado.
Comité de Supervisión	Órgano integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de Adquisición	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. No se considerará como Desinversión la venta de acciones prestadas de un tercero.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario donde la Sociedad Gestora tiene su sede.
Fondo o FCR	INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.
<i>Greenfield</i>	Proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros serán adquiridos (o desarrollados), es decir, el CAPEX será ejecutado, con posterioridad a la inversión por parte de la FCR.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo cualquier instrumento recogido en la LECD.
<i>InfraCo</i>	Sociedad en la que el FCR realiza la inversión y será la encargada de la prestación u comercialización de servicios mediante la explotación de las infraestructuras de su propiedad.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Cualificada	Mayoría de tres cuartos de los miembros.
Período de Inversión	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período será de cuatro (4) años desde la formalización del primer incremento del Patrimonio del FCR, dando entrada a nuevos partícipes. El período será prorrogable durante un (1) año a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Partícipe Constituyente	El partícipe constituyente es INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.
Patrimonio Comprometido	Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
Valor de Exclusión	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

ANEXO II

PATRIMONIO COMPROMETIDO Y DESEMBOLSOS FUTUROS

Partícipe	Patrimonio comprometido	Patrimonio desembolsado	Participaciones	De la	A la
Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.	1.650.000 €	165.000 €	1.650.000	1	1.650.000